



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2007-0203-TRA-PI

Solicitud inscripción de marca de fábrica “CI (DISEÑO)”

Alliance Atlantis Communications Inc, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 2665-05

Marcas y otros signos

VOTO N° 102 -2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las trece horas con quince minutos del veinticinco de febrero del dos mil ocho.

Recurso de Apelación presentado por el Licenciado **Luis Pal Hegedus**, mayor, casado una vez, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno quinientos cincuenta y ocho-doscientos diecinueve, en su condición de apoderado especial de la expresa **ALLIANCE ATLANTIS COMMUNICATIONS INC**, de Canadá, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, treinta y cinco minutos, del once de junio del dos mil siete.

RESULTANDO

ÚNICO. Por escrito recibido en este Tribunal a las quince horas, veintiocho minutos, del catorce de enero del dos mil ocho, el licenciado Luis Pal Hegedus, en representación de la empresa **ALLIANCE ATLANTIS COMMUNICATIONS INC.**, manifestó que: *“ (...) Ruego tomar nota que por instrucciones de mi mandante, DESISTO formalmente de la oposición presentada en contra de esta marca, por lo cual ruego a esta Autoridad se sirva archivar las siguientes diligencias (...)”*.

CONSIDERANDO

ÚNICO: La resolución recurrida dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas, treinta y cinco minutos, del once de junio del dos mil siete, declaró, en lo que interesa, lo siguiente: “ *Con base en las razones expuestas, y citas de la Ley N° 7978 (Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos) y su Reglamento (decreto ejecutivo N° 30233-J, Convenio de París y Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), se resuelve: Se declara sin lugar la oposición interpuesta por el apoderado de la sociedad ALLIANCE COMMUNICATIONS INC; contra la solicitud de inscripción de la marca “CI” (DISEÑO), en clase 09 internacional, presentada por A & E TELEVISION NETWORKS (...)*” . En razón, de la declaratoria sin lugar, el licenciado Luis Pal Hegedus, en su condición aludida, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en contra de la resolución mencionada, siendo, que el Registro a quo, declara sin lugar el recurso de revocatoria y admite la apelación, mediante resolución dictada a las doce horas, quince minutos, del treinta y uno de julio del dos mil siete.

Encontrándose este asunto en segunda instancia, y ante la solicitud presentada (visible a folio 309), se tiene por desistido el Recurso de Apelación interpuesto ante este órgano, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, con fundamento en el artículo 208 del Código Procesal Civil, que es de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 229.-2 de la Ley General de la Administración Pública, y que en lo que interesa indica: “ *Artículo 208.- Juez ante el que deba hacerse. El apelante podrá desistir del recurso ante el mismo juez que hubiere dictado la resolución impugnada, si lo verifica antes de haberse remitido al superior los autos o el testimonio de piezas, en su caso. Si los autos los tuviere el superior, deberá hacerse ante éste el desistimiento...* ”, y artículos 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se tiene por *desistido* el *Recurso de Apelación* presentado por el licenciado Luis Pal Hegedus, representante de la empresa ALLIANCE ATLANTIS COMMUNICATIONS INC, en contra de la resolución dictada por la Dirección de Registro de la Propiedad Industrial, a las once horas treinta y cinco minutos, del once de junio del dos mil siete. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



Descriptor

Solicitud de inscripción de la marca

TG: Inscripción de la marca

TNR: 00.42.25